YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2020-00280-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el demandante solicitó mediante escrito allegado virtualmente el día 15/12/2020, se tuviera notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ; Y una vez recibida la respuesta de la notificación electrónica realizada a la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ, en atención a que el correo electrónico remitido por la accionada a este despacho el día 14/12/2020, no reúne los requisitos establecidos en el Inciso primero del Art. 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADA a la demandada **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ**, en virtud del decreto 806 de 2020; por cuanto el día 03/06/2021, le fue remitida la comunicación de notificación con copia del mandamiento, traslado y anexos, a la dirección de correo electrónico maesu12@gmail.com, reportada en el acápite de la demanda y desde la cual envío la solicitud de fecha 14/12/2020 al Juzgado.

TERCERO: Previo a continuar con la siguiente etapa procesal; se **REQUIERE** al accionante, para que en el menor tiempo posible realice la notificación del demandado JOSE GIOVANY CORREA CARRILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ